

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Beniparrell

*2026/03001 Anuncio del Ayuntamiento de Beniparrell sobre la aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales 2026.*

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Beniparrell en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026 ha acordado aprobar las Bases Reguladoras que han de regir las ayudas económicas directas a personas o familias en situación de emergencia social para el año 2026, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

Punto Tercero. Expediente 80/2026. Procedimiento bases reguladoras de las prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales 2026.

Bases Reguladoras de Ayudas PEIS en Materia de Servicios Sociales para el Ejercicio 2026.

Visto el expediente que se tramita relativo a las Bases reguladoras que han de regir las ayudas económicas directas a personas o familias en situación de emergencia social para el ejercicio 2026.

Visto que en las citadas bases se definen y regulan las prestaciones económicas individualizadas, y se establece el procedimiento a seguir en la concesión de estas.

Visto que el objetivo de estas será la regulación de las prestaciones económicas individualizadas dirigidas a personas, núcleos familiares o unidades de convivencia que se encuentren en situación de emergencia o vulnerabilidad social.

Visto que con estas ayudas se pretende compensar carencias que afecten a recursos básicos para la subsistencia de las personas y sus núcleos familiares que se encuentren en situación de riesgo o exclusión social y en el desarrollo de las competencias municipales en materia de acción social.

Visto que estas ayudas de emergencia son ayudas económicas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones transitorias y no habitual, destinadas a cubrir;

1. Prestaciones Económicas Individualizadas de necesidad social: Destinadas a la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida digno.

1.1. Uso de Vivienda y pobreza energética.

1.2. Necesidades básicas.



1.3. Ayudas para sufragar gastos de alimentación infantil.

1.4. Ayudas para sufragar gastos de tratamientos médicos o farmacológicos.

1.5. Ayudas para sufragar gastos extraordinarios para el desarrollo personal.

1.6. Ayudas para sufragar gastos de participación en actividades educativas o de ocio y tiempo libre desarrolladas o promovidas por el municipio de Beniparrell.

1.7. Desplazamientos

1.8. Otras ayudas no incluidas en las anteriores que se consideren necesarias según el informe técnico.

2. Prestaciones Económicas Individualizadas para la mejora de la autonomía de las personas mayores de 60 años con problemas motores o sensoriales.

Visto que consta informe técnico sobre la conveniencia y necesidad de estas ayudas.

Visto que consta informe de fecha 13 de febrero de 2026 de procedimiento y legalidad de las Bases reguladoras de las ayudas directas a personas y familias en situación de emergencia social.

Visto que consta retención de crédito para garantizar la concesión de las ayudas de emergencia social que se requieran.

Visto que consta informe de fiscalización previa limitada de las citadas bases reguladoras de ayudas sociales.

Dada cuenta lo establecido en los artículos 17.2) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y tras el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Régimen Interior reunida en sesión ordinaria de fecha 26 de febrero de 2026, el ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus diez miembros presentes, aprueba lo siguiente,

Primero.- Aprobar las Bases Reguladoras que han de regir las ayudas económicas directas a personas o familias en situación de emergencia social para el año 2026, cuyo texto íntegro se adjunta como Anexo,

Segundo.- Convocar las ayudas económicas directas a personas o familias en situación de emergencia social para el año 2026, a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOP de Valencia.

Tercero.- Dar publicidad de la convocatoria de estas ayudas, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en la página web, sede electrónica municipal y tablón de anuncios municipal.

Y para que conste y surta los efectos oportunos con la advertencia del 206 del ROF, se extiende la presente con el Visto bueno de la Sra. Primera Teniente de Alcalde, en Beniparrell en la fecha que consta al margen.



VER ANEXO

Beniparrell, 11 de marzo de 2026.—La primera teniente de alcalde, Ana Giménez Piquer.



## **ANEXO BASES:**

### **BASES REGULADORAS DE PRESTACIONES EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL AÑO 2026.**

#### **PREÁMBULO**

La Constitución española de 1978 en su Título I Capítulo III, señala los principios rectores de la política social y económica estableciendo que los poderes públicos asegurarán la protección social, económica y jurídica promoviendo las condiciones favorables para el progreso social y económico. Los sistemas de servicios sociales constituyen un pilar básico del Estado Social y Democrático de Derecho y el artículo 148.1.20 faculta a las comunidades autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en el artículo 49.1. 2º otorga a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales, así primordialmente en los ámbitos de "asistencia social a las personas que padecen marginación, pobreza o exclusión y discriminación social". Esta normativa autonómica está desarrollada para la administración local en los artículos 33.3.k) y 50.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la C.V.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.e) determina que los municipios ejercerán en todo caso como competencias propias la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana sitúa a los Servicios Sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial y establece, en relación con la regulación de las prestaciones económicas las siguientes referencias legislativas,

- En el artículo 17.1. g) las sitúa dentro del sistema de Atención primaria por atribuirle a ésta, entre otras, la Gestión y evaluación de las prestaciones necesarias para la atención de la situación de necesidad de las personas.
- En el artículo 29.1 las atribuye a competencias propias de los municipios destacando, en su apartado a) la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales y la provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico. En su apartado g) La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.
- Por otra parte, define en el artículo 31.2.b) define las prestaciones económicas como entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las Administraciones competentes al objeto de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía alcanzar un nivel de vida y cuyo objeto es paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos.



- En el artículo 32 define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.
- En el artículo 37.1 regula las Prestaciones económicas garantizadas, definidas como derecho subjetivo en el artículo 32, entre las que destaca las del apartado b) definiendo las prestaciones económicas como aquellas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.

Finalmente, la Instrucción n. 2/2018, relativa al procedimiento y la tramitación de prestaciones económicas individualizadas de emergencia social y para la mejora de la autonomía de personas mayores, de la Dirección General de Servicios Sociales y personas en situaciones de dependencia, que ha sido emitida con el objetivo de unificar los criterios de actuación en la tramitación y en la concesión de estas ayudas.

#### **PRIMERA. OBJETO**

El objeto de las presentes bases es regular las condiciones y el procedimiento a seguir, en régimen de concurrencia competitiva, para la solicitud y concesión de las Prestaciones Económicas de Urgencia Social y Promoción de la Autonomía de Personas Mayores a conceder por el Ayuntamiento de Beniparrell en el ejercicio 2026.

#### **SEGUNDA. DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA**

Las Prestaciones Económicas de Urgencia Social (en adelante PEUS) son un derecho subjetivo en los términos establecidos en el artículo 32 de la ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, que se concreta a través de actuaciones de carácter profesional y económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no puedan resolverse con medios propios. El fin que se pretende es satisfacer las necesidades básicas y mejorar las condiciones de la calidad de vida de todas aquellas personas que cumplan los requisitos específicamente regulados para el acceso a esta prestación.

Según la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su Título II, Capítulo I, las prestaciones económicas consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención socio-sanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.

Las PEUS tienen la consideración de instrumentales en la resolución de las problemáticas sociales y no serán un fin en sí mismas. La utilización de esta modalidad de ayuda puede ser posterior o simultánea a la intervención y utilización de recursos comunitarios, por lo tanto, deben colaborar en el programa de intervención familiar planteado por los técnicos.



Tienen carácter subsidiario y en su caso, complementario y son compatibles con todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera que forme parte de la unidad de convivencia, siempre que estas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la necesidad que se trata de cubrir ni superar el módulo económico establecido.

Las Prestaciones Económicas para la Promoción de la Autonomía de Personas Mayores se enmarcan en la atención a los problemas motores o sensoriales, que permita el mantenimiento de las personas mayores en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.

Las ayudas tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio.

Estas ayudas se configuran como ayudas económicas de carácter extraordinario destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los y las beneficiarias de las mismas en los términos del artículo 13.2 de Subvenciones, no se les exigirá el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Son inembargables de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales de la Generalitat, según el cual no podrá embargarse la cuantía de las prestaciones económicas en virtud de los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el resto de las normas del ordenamiento civil.

**TERCERA. - CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

El límite crediticio establecido para financiar las prestaciones económicas reguladas en estas bases se aprobará con cargo a la partida presupuestaria 231-48000 de prestaciones básicas de Servicios Sociales, por un importe total de 16.000 euros. Respetando los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera la concesión de las prestaciones sociales básicas estará sujeta a la disponibilidad de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria.

231-48000	Prestaciones Económicas Individualizadas de Servicios Sociales	16.000 €
-----------	--	----------

La cuantía máxima para cada tipo de ayuda se establece en la cláusula sexta de la presente convocatoria. En todos los casos, la determinación del módulo económico específico dentro de los límites máximos señalados se efectuará según la necesidad evaluada.



No obstante, a propuesta del departamento correspondiente y con la dotación de un mayor crédito en la partida presupuestaria, se podrán autorizar cantidades adicionales.

#### **CUARTA. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LA AYUDA**

1. Estar empadronado/a y/o residir efectivamente en el municipio ininterrumpidamente, al menos, los 6 meses anteriores a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda. Excepcionalmente y en situaciones de extrema necesidad se podrá obviar este requisito en situaciones de violencia de género o doméstica, solicitantes de asilo y/o personas refugiadas, familias con menores en situación de riesgo social, sanitario o personas y/o familias en situaciones sobrevenidas de vulnerabilidad valoradas de extraordinario riesgo por el personal técnico de los servicios sociales municipales.

2. A los efectos de acreditación de residencia efectiva se considerarán los siguientes supuestos de manera excepcional y únicamente cuando no sea posible acreditar la residencia efectiva mediante el padrón municipal: disponer de la tarjeta SIP y asistencia en el consultorio municipal, tener descendientes menores de 18 años escolarizados en el municipio de Beniparrell, acreditando este hecho mediante certificado del centro escolar o informes técnicos de otros organismos competentes para ello.

3. No disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de urgencia.

4. Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante, no exceda del 100% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, en 14 pagas en cómputo anual. La renta per cápita de la unidad familiar se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros que la componen. En el caso de víctimas de violencia de género, este límite se establece en el 120% del IPREM.

Se considerarán ingresos del núcleo familiar los ingresos netos obtenidos por todos y cada uno de los integrantes del mismo. A estos efectos se considerarán todos los ingresos netos provenientes de sueldos, rentas de propiedades, intereses bancarios, pensiones y ayudas o similares según la información que figuren en las declaraciones de la renta del ejercicio anterior o en los certificados de ingresos que expida la Agencia Tributaria o cualquier otra administración pública.

5. Acreditar la situación de necesidad, la cual deberá ser valorada por el personal técnico municipal e integrada en un proceso de intervención social en su caso. Podrán aportarse informes emitidos por otros organismos que avalen dicha situación.

6. Haber justificado debidamente las ayudas concedidas anteriormente, así como haber cumplido con el Compromiso de Actuaciones Personalizadas.

7. No ser propietaria o usufructuaria de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí misma, la necesidad para la que demanda la ayuda. En caso de ser titular de vivienda, y por cualquier motivo no dispone del uso de la misma, deberá



acompañarse la documentación acreditativa de la atribución del derecho del uso sobre la vivienda a persona distinta de las que integran la unidad de convivencia, ya sea por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, o por otros títulos válidos en derecho. A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento y no se puede disponer de la misma.

8. Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista ninguna persona en edad de escolarización obligatoria que presente absentismo escolar.

9. En el caso de personas desempleadas, estar inscritas y renovar la demanda de empleo dependiente de la Conselleria competente, así como mantener una búsqueda activa de empleo.

10. Aceptar las condiciones de intervención social valoradas por el Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales y colaborar en su cumplimiento.

11. Haber solicitado aquellas prestaciones a las que se pudiera tener derecho (prestaciones del servicio estatal de empleo, y/o de la seguridad social, becas de comedor escolar o libros de texto y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pudiera favorecer la cobertura de la situación de necesidad).

#### **QUINTA. PERSONAS TITULARES Y BENEFICIARIAS DE LA PRESTACIÓN**

Son titulares de las prestaciones las personas con plena capacidad de obrar que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de su unidad de convivencia.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias las personas que formen parte de la unidad de convivencia de la persona titular.

Se entenderá como unidad de convivencia, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio (extremo que se comprobará a través del padrón municipal y, en su caso, visita domiciliaria) y se encuentren unidas a la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente las personas que, aun uniéndolas un vínculo de hasta segundo grado de parentesco, compartan vivienda podrán formar unidades de convivencia independientes, siempre y cuando en los últimos doce meses se hayan dado alguna de las siguientes circunstancias de forma sobrevenida:

- Inicio de los trámites de separación, nulidad o divorcio o disolución de pareja de hecho formalmente constituida.
- Por desahucio o haber quedado el inmueble inhabitable por causa de accidente o fuerza mayor.
- Mujer prostituida, víctima de explotación sexual o trata y víctimas de violencia de género.



## **SEXTA. CLASIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS.**

### **1.Prestaciones Económicas de Urgencia Social:**

Son ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección.

1.1. Uso de vivienda y pobreza energética.

1.2. Necesidades básicas.

1.3. Ayudas para sufragar gastos de alimentación infantil.

1.4. Ayudas para sufragar gastos de tratamientos médicos o farmacológicos.

1.5. Ayudas para sufragar gastos extraordinarios para el desarrollo personal.

1.6. Ayudas para sufragar gastos de participación en actividades educativas o de ocio y tiempo libre desarrolladas o promovidas por el municipio de Beniparrell.

1.7. Desplazamientos

1.8. Otras ayudas no incluidas en las anteriores que se consideren necesarias según el informe técnico.

### **2.Prestaciones Económicas para la Promoción de la Autonomía de las Personas Mayores:**

Son ayudas económicas destinadas a personas mayores de 60 años con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.

#### **1.1. Ayudas para uso de la vivienda y pobreza energética**

Tienen como finalidad el pago de las deudas generadas en la vivienda habitual propia en régimen de arrendamiento.

Por lo que se refiere al **alquiler** la persona solicitante de la ayuda deberá ser titular del contrato de arrendamiento o en su defecto algún miembro de la unidad familiar sin que pueda existir una relación de parentesco entre el arrendador y el arrendatario hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

El importe máximo de la ayuda será de 600'00 euros al mes máximo, máximo tres ayudas al año.

Se abonará al propietario de la vivienda previa declaración jurada del mismo y siempre que haya una previsión de continuidad de alquiler de la vivienda.



Para atender a las familias que hayan perdido o se encuentren en riesgo de perder el inmueble, se les concederá una ayuda para costear los gastos derivados del acceso al alquiler de una nueva vivienda. Se facilitará la cantidad correspondiente a la fianza y a la primera mensualidad, con la posibilidad de ampliar en una mensualidad más en situaciones determinadas previa valoración de la comisión técnica de prestaciones económicas de servicios sociales. Los importes máximos se corresponderán hasta 3 mensualidades, considerando la fianza como una mensualidad, siendo merced arrendaticia de 2 mensualidades. En ningún caso, estos importes cubrirán los honorarios de agencia que se pudieran corresponder.

Por lo que se refiere a los **gastos en suministros** en el caso de que el importe sea inferior a la cantidad máxima subvencionable, se concederá por el importe exacto. Así mismo, si fuera por un importe mayor, la persona beneficiaria deberá abonar la diferencia hasta cubrir la totalidad del gasto. En cualquier caso, se requerirá certificado de deuda emitido por la Entidad suministradora. En todo caso, el importe máximo anual por familia en estos conceptos, no podrán exceder de 600 euros siendo este último criterio el definitivo para la concesión o no de la ayuda.

- LUZ: Máximo cuatro mensualidades anuales.
- GAS: Máximo cuatro mensualidades anuales.
- AGUA: Máximo de tres trimestres.

En caso de que existan dos unidades de convivencia en el mismo domicilio, se gestionará el pago del suministro en conjunto, siendo las cuantías máximas aplicables al domicilio y no a las unidades familiares que la componen.

En cuanto a **gastos de comunidad**, el importe máximo de la ayuda será de 260 € anuales. La deuda se acreditará mediante certificado de deuda de la administración de la finca o del presidente de la comunidad. En este caso, el abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria facilitada por la comunidad de propietarios.

## 1.2. Ayudas para necesidades básicas.

Tienen como finalidad el pago de los gastos para compra de alimentos, productos básicos de la higiene personal y de limpieza del domicilio.

El módulo máximo dependerá de la unidad de convivencia. Se concederán como máximo 4 ayudas al año para este concepto.

Se concederán hasta 120€/mes en los casos de unidades familiares formadas por 1 miembro, cuantía que se incrementará con 40€ si hay un segundo miembro y así consecutivamente hasta 4 miembros, siendo 240 € la cuantía máxima mensual a conceder por unidad familiar



1 miembro	120 €
2 miembros	160 €
3 miembros	200 €
4 miembros o más	240 €

### **1.3. Ayudas para sufragar gastos de alimentación infantil**

Tienen como finalidad el pago de los gastos para alimentación del menor (leche y cereales) durante el primer año de la vida del menor salvo que por informe médico se acredite la necesidad de la ampliación del periodo.

El importe máximo de la ayuda será de 60 euros al mes que el/la menor cumpla 12 meses.

### **1.4. Ayudas para sufragar gastos de tratamientos médicos o farmacológicos.**

Tienen como finalidad el pago de los gastos de tratamientos médicos o farmacológicos no crónicos que no sean cubiertos por la Seguridad Social o que, aun siéndolo, la unidad familiar no pueda hacer frente al porcentaje que le corresponda abonar por la compra de medicamentos o tratamientos.

En todo caso el gasto máximo anual a subvencionar será de 300€.

Para su concesión se requerirá prescripción médica que acredite la necesidad e idoneidad del tratamiento, así como su duración.

### **1.5. Ayudas para sufragar gastos extraordinarios para el desarrollo personal (audífonos, prótesis visuales, material ortoprotésico).**

Comprende aquellos gastos extraordinarios de prótesis oculares, audífonos y productos ortoprotésicos. Este tipo de ayudas serán valoradas cuando existan deficiencias visuales o auditivas o el uso del producto ortoprotésico sea necesario para la mejor de la autonomía de la persona y no pueda hacer frente al pago de las mismas. Se requerirá informe o prescripción facultativa del especialista justificativo de la necesidad y la presentación de un presupuesto relativo a los productos cuya financiación se pretende.

El módulo económico para conceder será como máximo de 300€.

El importe máximo para efectuar el cálculo de estas ayudas será como máximo hasta el 130% del IPREM mensual.

Queda exceptuado todo aquello que está cubierto por la Seguridad Social y por la convocatoria de Ayudas personales de promoción de la autonomía personal para personas con diversidad funcional.



La periodicidad para solicitar de nuevo este tipo de ayuda se establece, con carácter general, en 5 años para los adultos y 2 años para los menores. Salvo que se acredite cambio de graduación, cambio de audiometría o caducidad de la garantía.

#### **1.6. Ayudas para sufragar gastos de participación en actividades dirigidas a menores.**

Prestaciones económicas destinadas a sufragar los gastos de la participación en actividades deportivas, educativas o de ocio y tiempo libre dirigidas a menores que se encuentren en intervención. Las actividades podrán ser tanto dentro como fuera del municipio.

El módulo económico será como máximo de 150€ anuales.

#### **1.7. Desplazamientos.**

Esta modalidad de ayudas está destinada a subvencionar los desplazamientos siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico urgente, tramitación de documentación básica o para la realización de acciones de inclusión social y/o laboral marcadas en el Plan de Intervención.

El módulo económico será como máximo de 70€.

#### **1.8. Otras ayudas no incluidas en las anteriores que se consideren necesarias según el informe técnico.**

Estas ayudas serán concedidas bajo informe técnico favorable en situaciones no contempladas en las bases presentes.

### **2. Prestaciones económicas para la promoción de la autonomía de las personas mayores.**

Comprenden las ayudas técnicas, considerándose como tales las de autonomía personal y las de adaptación del hogar y adquisición de útiles necesarios para el desarrollo en la vida ordinaria. Se subvencionarán exclusivamente aquellos elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos aquellos que signifiquen una mejora en el hogar no relacionada directamente con los impedimentos físicos y/o sensoriales.

Será necesario un informe médico que acredite la necesidad y un presupuesto de reparaciones o instalaciones. También se tendrán en cuenta los reconocimientos de la situación de discapacidad, movilidad reducida y dependencia.

El módulo económico será como máximo de 300€.

El importe máximo para efectuar el cálculo de estas ayudas será como máximo hasta el 180% del IPREM mensual.



La periodicidad para solicitar de nuevo este tipo de ayuda se establece, con carácter general, en 5 años pudiendo ser nuevamente valoradas ante la existencia de circunstancias ajenas al uso responsable de la persona solicitante.

#### **SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

El procedimiento se iniciará a instancia de la persona interesada que deberá presentar solicitud por Registro de Entrada del Ayuntamiento de Beniparrell, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

El plazo de presentación será a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la pertinente convocatoria y hasta el 30 de noviembre de 2026.

No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y hasta el 31 de diciembre siempre que se acredite la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes y por los servicios sociales se comprueben las circunstancias de emergencia que motivasen su tramitación.

La presentación de la solicitud de las ayudas reguladas implicará la aceptación íntegra de las presentes Bases.

A la solicitud inicial deberá acompañarse la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos para la obtención de la ayuda.

- Con carácter general:
  - Solicitud, según el modelo normalizado del Ayuntamiento de Beniparrell.
  - DNI o NIE, PASAPORTE del solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar y de convivencia.
  - Hoja de mantenimiento de terceros donde aparezca el número de cuenta de la persona solicitante, con sello bancario y/o fotocopia o certificado bancario donde aparezca el número y el/la titular de la cuenta.
  - Certificado catastral de titularidad de inmuebles, de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia, mayores de 16 años o autorización expresa al Ayuntamiento de Beniparrell para efectuar la consulta de datos.
  - Declaración de IRPF, Modelo 100 (RENTA) del año anterior, con expresa mención de cuentas corrientes de las que el interesado sea titular o autorización expresa al Ayuntamiento de Beniparrell para efectuar la consulta de datos.



- Con carácter específico:
  - Libro de familia o fotocopias de certificados literales de nacimiento, o en su caso, copia de la resolución administrativa del acogimiento o adopción.
  - Título de familia monoparental y/o numerosa, en su caso.
  - Demanda o sentencia de separación, divorcio, o medidas judiciales con relación a los hijos no matrimoniales, y convenio regulador, en su caso.
  - Certificado del grado de diversidad funcional, en su caso.
  - Resolución del grado de dependencia, y de la prestación concedida, en su caso.
  - Acreditación de ser víctima de violencia de género, en su caso.
  
- Acreditación de la situación laboral y económica actual de todos los miembros mayores de 16 años:
  - Vida laboral actual, excepto estudiantes y pensionistas.
  - Contrato de trabajo y fotocopia de las dos últimas nóminas de los miembros en activo.
  
- - Documento de alta y renovación de la demanda de empleo (DARDE), excepto estudiantes, pensionistas y miembros en activo, si no autoriza a datos.
  - Certificado SEPE donde indique o no si es perceptor de alguna prestación, si no autoriza a datos.
  - Certificado de estudios o fotocopia de la matrícula en el caso de estudiantes mayores de 16 años.
  - Certificado de pensiones públicas emitido por el INSS, si no autoriza a datos.
  - Fotocopia de la declaración trimestral de autónomos correspondiente a los dos últimos trimestres anteriores a la presentación de la solicitud y fotocopia del pago de la última cuota.
  - En caso de no poder aportar documentación justificativa de ingresos económicos, declaración jurada de subsistencia e ingresos. Así como certificado de saldo medio de cuenta corriente.
  - Presupuestos y/o recibos pendientes de la ayuda objeto de la solicitud.
  
- En el caso de solicitar ayuda para el pago de suministros, certificado de deuda de la empresa suministradora o relación de facturas adeudadas, previo cotejo por parte del departamento de la deuda.



- En el caso de solicitar ayuda por deuda de alquiler, contrato de arrendamiento en vigor, declaración y documento de identidad del arrendador de la vivienda.
- En caso de que la persona beneficiaria opte por una prestación de gastos farmacéuticos, informe o prescripción médicos de tratamiento no crónico.
- En el caso de gastos por desplazamientos, se exigirá, además, documento del centro al que asiste, acreditativo de la necesidad de desplazamiento, frecuencia y duración, y presupuesto del desplazamiento a realizar o, en su defecto, declaración responsable de la persona beneficiaria.
- Cualesquiera otros documentos necesarios para acreditar los requisitos según el tipo de ayuda de que se trate.

#### **OCTAVA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS**

Las ayudas reguladas en las presentes bases serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva.

En todo caso la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en el Ayuntamiento de Beniparrell para estas prestaciones. Por eso, no bastará para recibir la ayuda que el solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriormente señaladas, sino que será necesario para su concesión la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la concesión.

#### **NOVENA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al del requerimiento subsane la solicitud o acompañe los documentos necesarios, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresa.

Una vez completada la documentación se realizará el estudio de la demanda y de la situación socioeconómica del solicitante y demás miembros de la unidad familiar con la elaboración de un informe técnico, que se trasladará a la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Al efecto, los Servicios Sociales Municipales tendrán en cuenta los documentos presentados, entrevistas mantenidas, visitas domiciliarias u otros extremos que hayan sido considerados de interés por los profesionales técnicos encargados de valorar la situación de necesidad. De oficio se comprobará por el equipo de atención primaria:



- a. Que la persona solicitante resida en el municipio y esté empadronado/a ininterrumpidamente en éste, al menos, los seis meses anteriores a la fecha en que se formule la solicitud de la ayuda.
- b. Haber justificado debidamente las ayudas concedidas anteriormente.
- c. Que en la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante no exista ninguna persona en edad de escolarización obligatoria que presente absentismo escolar.

Del diagnóstico social que se formule al respecto se concretará, si procede, un plan de intervención, donde se determinará la labor profesional a desarrollar y los recursos que procedan.

#### **DÉCIMA. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS**

La Comisión de Valoración de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: La persona titular de la dirección o coordinación del Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales.
- Vocales: Ejercidas, por lo menos, por dos personas profesionales del equipo técnico.
- Secretaria: ejercida por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo, que actuará con voz y sin voto.

La Comisión de Valoración a la vista del expediente y del informe técnico formulará propuesta de resolución.

#### **DÉCIMO PRIMERA. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS AYUDAS**

1.Situación económica-laboral de la unidad de convivencia.

Por cada miembro de la unidad familiar. La puntuación total obtenida se dividirá entre el número de miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

Trabajo en economía sumergida	5 puntos
Trabajo con ingresos no superiores al SMI	4 puntos
Trabajo con ingresos superiores al SMI, pero no a 1,5 veces el SMI	2 puntos
Trabajo con ingresos superiores a este último intervalo	0 puntos
Desempleado/a sin subsidio	5 puntos
Subsidio. RAI. PNC. RVI, IMV	4 puntos



Pensión de Seguridad Social (no superior al SMI)	<b>3</b> puntos
Prestación por desempleo (no superior al SMI)	<b>3</b> puntos
Prestación por desempleo (superior al SMI)	<b>2</b> puntos
Ingresos superiores a 1,5 veces el SMI	<b>0</b> puntos

#### 2. Composición familiar.

De 1 a 2 miembros	<b>1</b> punto
De 3 a 4 miembros	<b>2</b> puntos
De 5 a 6 miembros	<b>3</b> puntos
De 7 o más miembros	<b>4</b> puntos

#### 3. Situación de la unidad de convivencia

Se valorará con 2 puntos cada una de las siguientes situaciones (Máximo 6 puntos).

- Familias monoparentales y/o numerosas.
- Familias con miembros con discapacidad y/o dependencia.
- Familia con miembros con problemas de toxicomanías y en tratamiento.
- Familias con miembros con problemas psicológicos/psiquiátricos y en tratamiento.
- Familias en programas de Intervención Familiar
- Familia en proceso de separación o divorcio
- Personas ex reclusas.
- Mujeres víctimas de violencia de género.
- Inmigrantes en situación irregular (sin permiso de residencia)
- Situación de marginalidad y/o riesgo de exclusión social

#### 4. Vivienda:

Sinhogarismo, vivienda precaria	<b>3</b> puntos
Habitación alquilada	<b>2,5</b> puntos
Vivienda alquilada/hipoteca superior a 700 €	<b>2</b> puntos



Vivienda alquilada/hipoteca superior a 500 €	<b>1,5 puntos</b>
Vivienda alquilada/hipoteca hasta 500 €	<b>1 punto</b>
Vivienda cedida	<b>0,5 punto</b>
Vivienda propia pagada	<b>0 puntos</b>

**5. Circunstancias sociales.**

Muy graves	<b>5 puntos</b>
Graves	<b>4 puntos</b>
Leves	<b>2 puntos</b>

A los efectos de las presentes bases se considerarán ingresos de la unidad de convivencia los ingresos netos obtenidos por todos y cada uno de los integrantes del mismo. A estos efectos se considerarán todos los ingresos netos provenientes de sueldos, rentas de propiedades, intereses bancarios, pensiones y ayudas o similares según la información que figuren en las declaraciones de la renta del ejercicio anterior o en los certificados de ingresos que expida la Agencia Tributaria o cualquier otra administración pública.

Cuando haya habido una variación sustancial de la situación económica respecto de la última renta declarada se considerarán los ingresos netos provenientes de los mismos conceptos que se estén obteniendo en el momento de la solicitud que se acrediten documentalmente.

La puntuación máxima que se puede obtener con este baremo es de 22 puntos, y la puntuación mínima para ser beneficiaria de las ayudas es de 12 puntos.

El importe de la ayuda concedida se calculará aplicando el porcentaje que resulte sobre el importe máximo para cada tipo de ayuda según la siguiente tabla:

<b>Porcentaje</b>	<b>Puntuación</b>
70 %	<b>12 puntos</b>
75 %	<b>13 puntos</b>
80 %	<b>14 puntos</b>
85 %	<b>15 puntos</b>
90 %	<b>16 puntos</b>
95 %	<b>17 puntos</b>



100 %	De 18 a 22 puntos
-------	-------------------

Se excluye de esta puntuación las ayudas para sufragar gastos de necesidades básicas familiares y suministros, que siempre será del 100% sobre el total correspondiente.

#### **DÉCIMO SEGUNDA. CONCESIÓN DE LAS AYUDAS**

La concesión o denegación de la solicitud de prestación básica de servicios sociales corresponderá a la Alcaldía.

La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificado la misma, el solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

En supuestos de extraordinaria urgencia o gravedad en que no sea posible demorar la concesión de la ayuda a la tramitación del procedimiento se podrá autorizar con carácter excepcional con la conformidad de la concejalía competente y del personal técnico, condicionando la ayuda a la aportación de la documentación requerida en cada expediente. Si transcurrido el plazo otorgado al efecto no se ha completado la solicitud se procederá a la revocación de la ayuda y al reintegro del importe adelantado.

Dado el carácter extraordinario de las ayudas y el destino a la satisfacción de las necesidades básicas y paliar situaciones o estados de necesidad, y al efecto de no desvirtuar la propia naturaleza de las mismas, no podrán ser objeto de retención o embargo ni de compensación con otras deudas de cualquier naturaleza que el beneficiario pueda tener con la Corporación.

En cualquier caso, el departamento podrá requerir a los solicitantes que aporten documentación en caso de resultar la inicial insuficiente, así como en aquellos casos en los que no sea posible baremar por insuficiencia de información, en los términos expuestos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal caso, se considerará un procedimiento administrativo de parte y, como tal, el interesado tendrá un plazo de 10 días para subsanar la solicitud (ampliables a otros 5 más, en los supuestos del artículo 68 de la Ley), siendo que si no subsanara en plazo se le tendrá por desistido archivando su solicitud sin más trámite.

#### **DÉCIMO TERCERA. RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN**

Las resoluciones dictadas por la alcaldía concediendo o denegando las ayudas ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación. A tal efecto, los recursos de alzada presentados se inadmitirán con los efectos procedentes en Derecho.



#### **DÉCIMO CUARTA. CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LAS AYUDAS**

Las prestaciones económicas solicitadas podrán ser denegadas, además de por no reunir los requisitos exigidos por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Ser la ayuda solicitada competencia de otros organismos.
- La falsedad u ocultamiento de los datos declarados por la persona solicitante, aun cuando reúna los requisitos.
- Negativa o falta de colaboración a la hora de cumplir las condiciones del proyecto de intervención e inserción social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Atención Primaria.
- Que la prestación económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- Rechazar ofertas de empleo o formación, sin causa justificada.
- Incumplimiento de las obligaciones respecto a los menores (escolarización/asistencia, vacunación, seguimiento médico, etc.)
- La falta de justificación de prestaciones concedidas con anterioridad.
- Que la ayuda solicitada sea incompatible con otra de la misma naturaleza y para el mismo fin, sin perjuicio de la complementariedad que por carácter finalista pueda tener la ayuda.

#### **DÉCIMO QUINTO. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Las personas beneficiarias quedarán obligadas a:

- a. Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.
- b. Facilitar cuanta documentación sea requerida en relación con la competencia de control y seguimiento de la actividad subvencionada.
- c. Comunicar los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.
- d. Permitir y favorecer la intervención de los servicios sociales municipales y cumplir las condiciones de la intervención establecida, en su caso.
- e. Justificar documentalmente mediante extractos bancarios o facturas expedidas con ocasión del gasto para el fin que motivó la concesión de la prestación económica.
- f. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.



#### **DÉCIMO SEXTA. PAGO DE LAS PRESTACIONES**

Las ayudas concedidas a las personas beneficiarias se satisfarán mediante transferencia bancaria a la persona solicitante o, en su caso, a las personas físicas o jurídicas con las que se tiene contraído el objeto de la deuda, también proveedores o suministradores habituales de los productos o servicios por cuyo concepto se conceda la ayuda.

#### **DÉCIMO SÉPTIMA. JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**

La justificación de las ayudas se efectuará mediante factura o documento que acredite la finalidad del gasto. El plazo para la justificación de la subvención será de 30 días naturales contados desde el día siguiente a la recepción de la ayuda, y siempre antes de presentar una nueva solicitud, este término podrá ampliarse en casos excepcionales.

La no justificación de la subvención concedida implicará la denegación de cualquier ayuda solicitada con posterioridad.

Las actuaciones de comprobación de las justificaciones se llevarán a cabo por el Equipo de Atención Primaria de Servicios Sociales.

#### **DÉCIMO OCTAVA. REVOCACIÓN DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS**

Las prestaciones básicas podrán ser total o parcialmente revocadas en los siguientes casos:

- Destinar la ayuda económica a otra necesidad distinta de la que fue solicitada.
- No colaborar con el Equipo de Atención Primaria en el cumplimiento de las pautas establecidas en el proyecto de intervención.
- Falta de justificación en tiempo y forma, de la ayuda concedida.
- Defunción de la persona solicitante titular de la ayuda. No obstante, eso, atendiendo las circunstancias familiares y la situación económica podrá acordarse el cambio de titularidad a otro miembro de la unidad de convivencia mientras subsistan las causas que propiciaron su concesión.
- Traslado de la residencia del titular a otro municipio
- Renuncia expresa de la persona solicitante.
- Incumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias establecidas en las presentes bases.
- La falsedad u ocultación de cualquiera de los datos declarados por la persona solicitante, aunque se cumplieren los requisitos para ser beneficiarias.
- Obtención de ingresos económicos que hagan desaparecer la necesidad que originó la concesión de la ayuda.

En todo caso, con carácter previo a la Resolución de Alcaldía de revocación de la ayuda, se concederá un trámite de audiencia de 10 días hábiles.



Si no fuera atendido el requerimiento de reintegro, se promoverá la acción ejecutiva que corresponda, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso proceda.

#### **DÉCIMO NOVENA. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS**

Dada la naturaleza y características de las prestaciones básicas, no será necesaria la constitución de garantías a favor del Ayuntamiento de Beniparrell.

#### **VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

En todo lo no dispuesto en las presentes bases se estará a lo establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; la Ley 38/2003 General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 3/2019, de 18 febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y demás normativa de pertinente aplicación.

Corresponde al órgano competente para la aprobación de las mismas, la interpretación y aclaración de las dudas que puedan surgir durante su aplicación.

#### **VIGÉSIMO PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS**

Los datos facilitados serán incluidos en un fichero, titularidad del Ayuntamiento de Beniparrell. La no comunicación de los datos y entrega de los documentos adjuntos puede provocar la no atención de la solicitud efectuada. Los datos podrán ser objeto de cesión a los organismos públicos a los cuales sea necesario facilitar los datos para la gestión de la solicitud. Conforme a lo dispuesto en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las personas beneficiarias pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso oposición, bien enviando una solicitud por escrito, acompañada de una fotocopia de su D.N.I. dirigida al Ayuntamiento de Beniparrell, Avda. Levante, 14 - 46469 Beniparrell (Valencia).

#### **VIGÉSIMO SEGUNDA. RÉGIMEN DE RECURSOS**

Contra las presentes bases podrán interponerse, potestativamente, los siguientes recursos:

- 1.**Recurso de reposición ante el mismo órgano que las dicto en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la notificación o, en su caso, publicación del acto de aprobación de las mismas.
- 2.**Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Valencia en el plazo de dos meses. Este plazo se computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto de aprobación de las mismas.

